

RESOLUCION 004-ADM-HEQ-EP-JCP-2025

REFORMATORIA A RESOLUCIÓN 003-ADM-HEQ-EP-JCP-2025

**MÓNICA PATRICIA AGUILAR HERMOSA
JEFA DE COMPRAS PÚBLICAS (E)
EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende: “(...) 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;
- Que,** el segundo inciso del artículo 297 de la Constitución, establece que: “(...) *Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;
- Que,** la norma ut supra en su artículo 315, prevé que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional para el Período de Transición, en el caso Nro. 0008-10-IC, mediante sentencia Nro. 001-12-SIC-CC de 5 de enero de 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y resuelve: “*Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores*”;

estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley”;

- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: **“Artículo 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;**
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. (...)”;*
- Que,** la norma Ut Supra en su artículo 5 dispone: *“La creación de empresas públicas se hará: (...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; y, (...)”;*
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expidió la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, publicada en el Registro Oficial No. 148 de 11 de marzo de 2010, y su reforma mediante Ordenanza REF-1-GPP-2012-005-HCPP-2010, de 17 de mayo de 2012;
- Que,** mediante Resolución de Directorio No. 019-HIDROEQUINOCCIO-EP-2014, de 08 de julio de 2014, se aprueba la fusión por absorción por parte de esta, a las siguientes Empresas Públicas: Empresa Pública de VIALIDAD E.P.; Empresa Provincial de Vivienda COVIPROV E.P.; Empresa de TEATRO Y PLAZA DE LA REPÚBLICA E.P.;
- Que,** En sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, realizada el 8 de junio de 2023, se procedió con la designación del ingeniero Richard Fabián Tapia Pesántez, como Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, para el período de 4 años, comprendido desde el 9 de junio de 2023 al 9 de junio de 2027;
- Que,** en el Tercer Suplemento Nro. 68 - Registro Oficial de 26 de junio de 2025, se publicó la Ley Orgánica de Integridad Pública, en su artículo 1, indica: *“Objeto.- La presente Ley tiene por objeto regular todos los aspectos de la integridad en la gestión pública, con el objetivo de erradicar la violencia; la corrupción en todos los cargos y funciones públicas; mejorar la eficiencia del sector público; y, fortalecer el tejido social, financiero y económico de las y los ecuatorianos, garantizando que los bienes y servicios públicos satisfagan sus necesidades”;* que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP);

Que, De conformidad a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Integridad Pública, que indica: *“En el plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República dictará el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;*

Que, en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) establece: *“Necesidad y planificación. – El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada (...).”;

Que, el Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2025 de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, fue aprobado por la Máxima Autoridad, Ing. Richard Tapia Pesantez, mediante Resolución Nro. 001- ADM-HEQ-EP-RT-2025, de 13 de enero de 2025, el mismo que consta de valor asignado el monto total de USD 2' 097 574,66;

Que, mediante Resolución Nro. 005-ADM-HEQ-EP-RT-2025, de 27 de enero de 2025, el Gerente General de HIDROEQUINOCCIO EP, Ing. Richard Tapia Pesantez, autorizó motivadamente la primera reforma al PAC 2025;

Que, a través de Resolución Nro. 013-ADM-EP-RT-2025, de 19 de febrero de 2025, el Ing. Richard Tapia Pesantez, Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, resolvió: *“ARTÍCULO 1.- DELEGAR AL GERENTE JURÍDICO LAS SIGUIENTES TRIBUCIONES Y FACULTADES: 1.1. Autorizar las reformas del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP. 1.2. Elaborar y suscribir las Resoluciones Administrativas de Reforma al Plan Anual de Contrataciones para al año fiscal 2025 de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP (...)*
ARTÍCULO 2.- DISPONER AL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO LAS SIGUIENTES DIRECTRICES: 2.1. Cumplir con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que en su penúltimo párrafo menciona: “Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentada”.

Es decir, al momento de solicitar las reformas del Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el año fiscal 2025, es necesario que se cuente con la justificación técnica, económica y legal respectiva. 2.2. Remitir todos los requerimientos de reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el año fiscal 2025, adjuntando la Certificación POA correspondiente, con el fin de garantizar y validar el presupuesto a ejecutarse”;

Que, observando la delegación de atribuciones conferida mediante Resolución No. 013-ADM-EP-RT-2025, de 19 de febrero de 2025, el Gerente Jurídico de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, abogado Juan Carlos Monteverde, emitió la Resolución No. 001-ADM-HEQ-EP-JM-2025, de 20 de febrero de 2025, mediante la cual autorizó la segunda

reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2025, incrementando el valor asignado a USD 2'142 132,12;

Que, conforme consta en la Resolución No. 002-ADM-HEQ-EP-JM-2025, de 24 de febrero de 2025, el Gerente Jurídico de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP aprobó y autorizó, de manera motivada, la modificación y reforma al PAC 2025;

Que, mediante Resolución No. 003-ADM-HEQ-EP-JM-2025, de 27 de febrero de 2025, se efectuó la cuarta reforma al PAC 2025, conforme al requerimiento de la Gerencia Administrativa Financiera, con un incremento de USD 2.512,68 (dos mil quinientos doce dólares de los Estados Unidos de América con 68/100), valor sin IVA, correspondiente a la inclusión de la línea para el "Servicio de abastecimiento de combustible diésel para el parque automotor de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP", estableciendo un nuevo valor total asignado de USD 2' 209 224,12;

Que, conforme consta en la Resolución No. 004-ADM-HEQ-EP-JM-2025, de 5 de marzo de 2025, se motivó la quinta reforma al PAC 2025, con la cual el valor asignado se incrementó a USD 2'225 661,50;

Que, mediante Resolución No. 021-ADM-HEQ-EP-RT-2025, de 1 de abril de 2025, el ingeniero Richard Tapia, Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, resolvió:

"ARTÍCULO ÚNICO.- DELEGAR AL JEFE DE UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS:

1.1. Autorizar las reformas debidamente motivadas al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP.

1.2. Elaborar, revisar y suscribir las Resoluciones Administrativas de Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP." (Énfasis agregado);

Que, conforme se desprende de la Resolución No. 001-ADM-HEQ-EP-JCP-2025, de 8 de abril de 2025, se motivó la sexta reforma al PAC 2025, elevando el valor asignado a USD 2'230 962,70;

Que, conforme consta en la Resolución No. 002-ADM-HEQ-EP-JCP-2025, de 29 de abril de 2025, se autorizó la séptima reforma al PAC 2025, estableciendo un nuevo valor asignado de a USD 2'255 237,86; y,

Que, mediante Resolución Nro. 003-ADM-HEQ-EP-JCP-2025, de 21 de julio de 2025, se autorizó la octava reforma al PAC 2025, donde se modificó el CPC y cuatrimestre en la línea correspondiente a la actividad: "Adquisición de materiales de aseo catalogados para la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP".

RESUELVO:

Artículo 1.- REFORMAR el contenido en el artículo 1 de la Resolución 003-ADM-HEQ-EP-JCP-2025 de 21 de julio de 2025, debido a un error de forma involuntario, el cual prevé:

"Artículo 1.- APROBAR, la reforma al Plan Anual de Contratación de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo a lo requerido por la Gerencia de Infraestructura, de conformidad a los documentos



habilitantes mencionados en esta Resolución, los anexos adjuntos, y la justificación que la motiva.” (Énfasis agregado).

Siendo lo correcto:

“Artículo 1.- APROBAR, la reforma al Plan Anual de Contratación de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo a lo requerido por la **Gerencia Administrativa Financiera**, de conformidad a los documentos habilitantes mencionados en esta Resolución, los anexos adjuntos, y la justificación que la motiva.” (Énfasis agregado).

Artículo 2.- DISPONER, a la Gerencia Administrativa Financiera, proceda con la publicación de la Resolución en la página web de HIDROEQUINOCCIO EP.

DISPOSICIÓN GENERAL

En lo demás, se **ratifica** íntegramente el contenido de dicha resolución, así como la certificación PAC Nro. 013 entregada a la Gerencia Administrativa Financiera, mediante Memorando Nro. HEQ-GJ-MA-075-2025 de 21 de julio de 2025.

La Jefatura de Compras Públicas deberá publicar la presente Resolución Reformatoria en el Portal de Compras Públicas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción.

Cúmplase y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de julio de 2025.

**Mónica Patricia Aguilar Hermosa
JEFE DE COMPRAS PÚBLICAS (E)
EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP**

